



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO.
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
DISCAPACITADO.
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

INTERDICCION
GLADYZ YOLANDA MALDONADO HEREDIA
yenita_roma31@hotmail.com
TERESA MALDONADO HEREDIA
540013160005201100128-00
REQUERIMIENTO
20 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Se tiene que, en atención al memorial que antecede, se hace necesario, requerir a la señora **GLADYZ YOLANDA MALDONADO HEREDIA**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **TERESA MALDONADO HEREDIA**.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **GLADYZ YOLANDA MALDONADO HEREDIA**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **TERESA MALDONADO HEREDIA**., de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 048 de fecha 21/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fc2814aa6d8a7f101be1c24e868b1a60d5705bde6d8813b7768a6e6aabd1b4**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
DISCAPACITADO
RADICACION
ASUNTO
PROVIDENCIA

INTERDICCION
ROSA JULIA RINCON ESCALANTE
rosarincon01@hotmail.com
CELINA RINCON ESCALANTE
5400131100052011-638-00
REQUERIMIENTO
20 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Se tiene que, en atención al memorial que antecede, se hace necesario, requerir a la señora **ROSA JULIA RINCON ESCALANTE**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **CELINA RINCON ESCALANTE**.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **ROSA JULIA RINCON ESCALANTE**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de **CELINA RINCON ESCALANTE**, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 048 de fecha 21/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a1b627be63ce5179ba768985ece7a0806cf7dbdcde9f4fd5e507ac65359a4**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE
lamarefu@gmail.com
GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
glennysleonor@hotmail.com
HERMES DE JESUS SUAREZ ESCALANTE
54001311000520120019400
AUTO ADMITE DEMANDA
20 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por **MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE**, a través de apoderado judicial respecto de **HERMES DE JESUS SUAREZ ESCALANTE**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

ORDENAR la notificación personal del representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a los parientes cercanos del señor **HERMES DE JESUS SUAREZ ESCALANTE**, para que ejerzan su derecho. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del señor **HERMES DE JESUS SUAREZ ESCALANTE**, al abogado MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.690 de Barbosa, T.P No. 89262 del C.S.J., correo electrónico mauro.1500@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO**, como apoderado del interesado para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 048 de fecha **21/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44ecd78b0c12d3b3a9099cc6a6508b93eb0aaac6cc51759c801dba657431bf7**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JEFEERSON MAHECHA TORRES
CAUSANTE: TILCIA TORRES DE MAHECHA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2015-00460-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de abril de 2023

De la solicitud de las señora PAOLA ANDREA Y JENNIFER JOHANNA MAHECHA TORRES, es preciso manifestarles que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia desde 13 de junio de 2017 y en esa medida los trámites ante la DIAN e instrumentos públicos, así como los peritajes que requieren deberán tramitarlo ante los entes respectivos o en procesos independientes del aquí presente, en razón a ello no es posible acceder a lo peticionado.

Por otra parte es fundamental señalar que este tipo de procesos necesita del derecho de postulación, esto es, cualquier memorial en el que requiera pronunciamiento del juzgado debe provenir de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 048 de fecha 21 04 2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f19b8e977b71bb3fec143044e1fd8ff9337a8fa058de6e366a10160224431c**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIS BACA SOTO
CORREO ELECTRONICO: danesbacca@gmail.com
APODERADO DTE: JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL
CORREO ELECTRONICO: marqueteria05@hotmail.com
DEMANDADOS: MICHEL DAYANA BACCA PARADA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00204 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: DANIS BACA SOTO contra la señora MICHEL DAYANA BACCA PARADA.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal a la señora MICHELL DAYANA BACCA PARADA identificada con la C. C. No. 1.004.846.035, a la dirección: calle 11 avenida 00-3 barrio panamericano de la ciudad de Cúcuta (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De la misma manera debe realizarse la notificación personal a la señora NIDIA BELEN PARADA VEGA identificada con la C.C. No. 37.272.384 como representante legal del menor de edad ANDERSON GREGORIO BACCA PARADA para que esta se haga parte del presente proceso y realice las alegaciones correspondientes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que, en el término de traslado de la demanda, la señora MICHELL DAYANA BACCA PARADA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., (Notificación del art. 315 del C.P.C.) so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

De la misma manera se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente los documentos aportados como pruebas y anexos en la demanda debido a que algunos de ellos son ilegibles.

8. **RECONOCER** al Dr. JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL, identificado con C.C. No. 13.484.401 y tarjeta profesional No. 163069 como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 47 de fecha 21/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ff0cc218aea0cff2c8ffa74251f45218af4a49f11ad7aa9a9110c7b14412c**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
RADICACION: 5400131600052018-00587-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda. En atención a lo solicitado por la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA mediante escrito que precede, se tiene que, los servicios médicos de la menor L.J.V.J, fueron trasladados al Municipio de Pamplona, y así mismo, manifestó que, el demandado realizó el pago de lo adeudado en cuanto al aumento del valor porcentual de la cuota de alimentos, sin embargo, indicó que, se encuentra pendiente al incremento correspondiente a la anualidad 2023.

Respecto a lo anterior, se requiere al señor LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ, para que en el término de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, informe al Despacho, si a la fecha ya se le aplicó el ajuste de aumento del valor porcentual correspondiente al salario respecto a la anualidad 2023, y en el caso de que sea positivo, indique si ya realizó el pago de dicho incremento a la cuota de alimentos de la menor L.J.V.J.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del pago de los depósitos judiciales a favor de la menor L.J.V.J, en ocasión a las terapias integrales y el plan educativo, por parte de ECOPETROL, se ordena requerir a ECOPETROL, para que certifique el valor y concepto del depósito judicial consignado en la cuenta de este Juzgado el 30 de marzo del año en curso a favor de la señora **SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA**, dentro del presente trámite.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la demandante, se le ordena a ECOPETROL que, en ocasiones futuras en las que se consigne los valores correspondientes a los beneficios que apliquen a la menor L.J.V.J, se allegue a esta unidad judicial la certificación necesaria para realizar el pago de las mismas, lo anterior, teniendo en cuenta la carga que le asiste de cumplir con el procedimiento establecido para el pago de los beneficios que le corresponden a la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

En ESTADO No 048 de fecha 21/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f39a4e913aa8272b2c368a83c95b1248f5c52549ab525d4f6142020e7e986**
Documento generado en 20/04/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUZ MARY DELGADO COTAMO
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO
OMAR HORACIO CARRILLO GOMEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00453 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento por parte de la asistente social de esta unidad judicial a la prueba de oficio decretada en cuanto a la visita social de los señores; **LUZ MARY DELGADO COTAMO, PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO y OMAR HORACIO CARRILLO GOMEZ**, allegando al expediente los informes pertinentes, por lo tanto, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 048 de fecha 21-04- 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbaf872f230e9ec09a7f879134565fea52023c1935fd506bb97e55a05860de9**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS SOLANO PEREZ (hermano)
MARIELA SOLANO PEREZ (hermana)
ORIETA DEL SOCORRO SOLANO CAMAÑO (sobrina)
CAUSANTE: EDUARDO RAFAEL SOLANO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00117-00
FECHA: 20 de abril de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo del expediente.

Se informa a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 048 de fecha 21 04 2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b3cf150c1ee59b8e27c7351f41d3128bad26e85a24d9eb379d830c9da7cdd**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KATHERINE CONTRERAS GÓMEZ
ANTONIETA CONTRERAS GÓMEZ
APODERADO DTE MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS
CAUSANTE: ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00138-00
FECHA: 20 de abril de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”,

En caso de tener acceso, aportar la tarjeta de propiedad de los vehículos automotores o aportar el certificado de libertad y tradición de vehículo automotor.

☒ La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (art 82.11 y art. 489.8 del C.G.P.).

Falta que aporte los registros civiles de ELEONORA, CAROLINA, JIMENA, LILIANA CONTRERAS VILLAMIZAR.

Falta el registro de matrimonio.

Es menester dejar de presente el art. 520 del C.G.P, para lo pertinente.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

El cuarto, quinto y sexto, no son hechos sino solicitudes.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Respecto de la primera, es preciso referir que no es procedente nombrar albacea por cuanto quien lo designa es el causante en el testamento art. 1327 C.C, no correspondiendo al caso actual. En cuanto al administrador que necesitan para realizar trámites ante la DIAN, es menester indicar que son los herederos quienes designan a la persona encargada directamente ante dicha entidad, siendo un trámite



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

administrativo. A manera información se agrega el capture de lo informado por la DIAN en otra sucesión:

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la inscripción en el RUT del heredero administrador de la sucesión de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>, toda vez que dicho trámite debe ser de manera presencial.

Con relación a la segunda, es preciso mencionar que dicha devolución si es del caso, deberá hacerla la parte interesada directamente ante la DIAN conforme lo dispone el artículo 1.6.1.21.14 del Decreto 1625 de 2016, siendo un trámite administrativo.

NOTA:

El registro civil de defunción de la cónyuge se encuentra ilegibles en algunos apartes que es preciso que lo presente en mejor formato.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 048 de fecha 21 04 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17e92f6d07ea615b4e0636eb05b86983f7f2cd36c4ec56c714665f372116f9**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>